

INE/CG561/2023

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024

G L O S A R I O

AEC	Acta de Escrutinio y Cómputo.
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRyT	Centro de Recepción y Traslado
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
MDC	Mesa Directiva de Casilla.
OPL	Organismo Público Local.
PMDC	Presidencia de Mesa Directiva de Casilla.
RE	Reglamento de Elecciones.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SE	Supervisor/a Electoral.

ANTECEDENTES

1. **Aprobación de los Lineamientos de 2018.** En Sesión Extraordinaria del 7 de junio de 2018, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018.
2. **Aprobación de los Lineamientos de 2021.** El 07 de diciembre de 2020, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG638/2020, aprobó los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021.
3. **Aprobación del Protocolo del 2021.** El 26 de febrero de 2021, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG156/2021, aprobó el protocolo para la detección, entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral federal y local entre el INE y el IECM recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021
4. **Aprobación del Modelo de Casilla Única en Procesos Electorales anteriores.** El 31 de mayo de 2023 este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG294/2023, aprobó el modelo de casilla única para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
4. **Emisión del Plan Integral y Calendario.** El 20 de julio de 2023, este Consejo General aprobó, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024 y el Proceso Electoral Federal.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar los *Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo y, Apartado B, incisos a), numerales 4 y 7, y b), numerales 2 y 7 de la Constitución; 30, numeral 1, incisos d) y f); 32, incisos a), fracción IV, y b), fracción III; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj), 82, numeral 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, inciso c); 26; 29, numeral 2, inciso r), 328 y 383 del RE.

Segundo. Marco jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL; en su ejercicio, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se ejercerán con perspectiva de género. Los apartados B y C contemplan las atribuciones del Instituto en las elecciones federales y distribuyen las competencias para la coordinación de la organización de los comicios locales entre el Instituto y los OPL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

2. El artículo 4, numeral 1 establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

3. El artículo 30, numeral 1, incisos d) y f), señala que son fines del Instituto asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V, señala que, para los procesos electorales federales y locales, al Instituto le corresponden, entre otras atribuciones, las relacionadas con la capacitación electoral; ubicación e integración de casillas; y la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
5. Conforme a lo dispuesto en los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, párrafo 1, una vez clausurada la casilla, los y las presidentas de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes y expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; hasta 12 horas si la casilla es urbana y está fuera de la cabecera; y hasta 24 horas si es rural.
6. En el artículo 104, se establecen las funciones de los OPL, entre ellas, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiera la Constitución y la Ley General Electoral, establezca el Instituto; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
7. El artículo 225, numeral 5 dispone que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
8. De conformidad con los artículos 287, 288 y 289, durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, el funcionariado de la MDC inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en el siguiente

orden: Presidencia, Senadurías y Diputaciones. En comicios concurrentes, de forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, bajo la secuencia: Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

9. Los artículos 293 y 294 señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las AEC de cada elección, las cuales contendrán, por lo menos: los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos y, en su caso, el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal; la relación de incidentes y de escritos de protesta presentados por las representaciones de partido político y de candidatura independiente. Las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, de las personas funcionarias y aquellas que actuaron como representantes en la casilla.
10. De conformidad con lo establecido en el artículo 295, numerales 1 y 5, al término del escrutinio y cómputo, se formará un “expediente de casilla” que se conforma por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, uno del AEC, y, en su caso, los escritos de protesta. Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo en cita señalan que se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal. En tanto que, el numeral 4 del precepto legal invocado establece que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, se formará un paquete, con el expediente de cada elección y los sobres, en cuya envoltura firmarán el funcionariado de la MDC y las representaciones que desearán hacerlo.
11. El artículo 296, numeral 2 señala que por fuera del paquete a que se refiere el considerando anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del AEC de cada una de las elecciones, para su entrega a la presidencia del Consejo Distrital correspondiente.
12. El artículo 298 indica que, concluido el escrutinio y cómputo, el o la secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las

personas que actuaron como funcionarias y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por el funcionariado de MDC y representaciones partidistas y de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

13. Los numerales 2 y 5 del artículo 299 establecen que el Consejo Distrital podrá aprobar la ampliación de los plazos para la entrega de paquetes en determinadas casillas cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, antes de la Jornada Electoral.
14. Los numerales 3 y 4 del artículo 299 señala que los consejos distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y recibidos en forma simultánea. Adicionalmente, también podrán acordar un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas al término de la Jornada Electoral.
15. El artículo 303, en el numeral 2, incisos d), f) y h), dispone que los y las SE y CAE auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y los que expresamente ordene el Consejo Distrital, particularmente en lo relacionado con los mecanismos de recolección y la entrega de los paquetes.
16. El artículo 304, numeral 1, incisos a) y b), establecen el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales.
17. El artículo 307, numeral 1, inciso a), señala que, para la recepción de paquetes electorales, el Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, y dispone que los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante la recepción de estos.

LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

18.El artículo 75, párrafo 1, inciso b), señala que la votación recibida en una casilla será nula cuando se entregue, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital fuera de los plazos que señala el artículo 299 de la LGIPE.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

19.El artículo 1, párrafo 1 establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

20.De conformidad con lo establecido en los artículos 110, numerales 2 y 4 y 111, numeral 2, en cada proceso electoral, federal o local, el Consejo General del Instituto aprobará una Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que se define como el conjunto de lineamientos generales y directrices para la integración de MDC, capacitación y asistencia electoral. En todo caso, el Instituto será el responsable de implementar la capacitación, aunque, en elecciones locales, los OPL podrán coadyuvar en los términos que se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración, de conformidad con la referida Estrategia.

21.El artículo 328, numerales 1 y 2 señala que, en cualquier tipo de elección, federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto.

22.En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que éstos podrán coordinarse y participar en el mecanismo destinado al traslado de la documentación de las elecciones locales.

23. También establece que la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir, con la mayor oportunidad, los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad.
24. El artículo 383, numeral 1 establece que, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, la actividad se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del propio Reglamento; lo anterior, a fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.
25. El numeral 2 del artículo referido en el punto anterior, dispone que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.
26. El numeral 17 del Anexo 14 del RE señala que, una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de competencia, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará, por la vía más expedita, a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL.

Tercero. Motivación

27. En la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-533/2015¹, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

“... ”

¹ La Sala Superior del TEPJF, aprobó dicha sentencia el 06 de mayo de 2015. Cabe señalar que el medio de impugnación fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en tanto que la autoridad responsable fue el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

la cadena de custodia es la serie de actividades relacionadas con el resguardo, traslado y cuidado de los paquetes electorales para su recuento...

..”

28. En la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-376-2019², determinó, en la parte medular, lo siguiente:

“ ...

La Sala Superior analizó agravios expuestos por los recurrentes en la instancia local. Se concluyeron substancialmente fundado el concepto de queja que hacen valer los agraviados, en donde hacen alusiones a las violaciones o irregularidades relacionadas con la cadena de custodia de los paquetes electorales.

La Sala Superior explicó que se ha entendido cadena de custodia, como una garantía de los derechos de todos los involucrados en el proceso electoral, en la que se asegura la certeza de los resultados del día de la votación a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

En este contexto, la cadena de custodia se rompe cuando existe un indicio que pueda llegar a poner en duda la autenticidad de los elementos probatorios preservados. En tal sentido, se debe verificar si hay indicios razonables de que, previo a la jornada electoral y hasta la práctica de la diligencia de apertura, el paquete electoral pudo estar expuesto a una manipulación o alteración indebida y que ello derivó en un cambio en los resultados de la votación; es decir, se trata de un ejercicio que de acreditarse podría derivar en una nulidad de la expresión ciudadana.

...

Por lo anterior quedó demostrado que, en la mayoría de la paquetería electoral, no existió un debido resguardo en atención a los lineamientos de la cadena de custodia, lo cual representaba una obligación de la autoridad partidista a fin de salvaguardar la certeza de los resultados como principio rector en materia electoral. Se estimó que la irregularidad [sic] mencionadas generaron falta de certeza sobre la integridad de los paquetes electorales, entre la clausura de la casilla y su llegada a la Comisión Estatal

² La Sala Superior del TEPJF, aprobó dicha sentencia el 17 de julio de 2019. Cabe señalar que el medio de impugnación fue promovido por Joaquín Rosendo Guamán Áviles y Luis Antonio Hernández Díaz, en donde señalaron como autoridad responsable a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.

Organizadora, lo que contraviene el principio de certeza y autenticidad del sufragio, aunado a que se atentó contra la voluntad popular expresada en las urnas, pues ante tales circunstancias irregulares y extraordinarias, inclusive, no existe seguridad jurídica en torno a la integridad del contenido de los paquetes electorales.

...”

29. En la sentencia dictada en el expediente JI-268/2018³, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

“... Esta cadena de custodia es garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas, mediante la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga. Dicho esto, la figura de la cadena de custodia en materia electoral no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar el principio constitucional de certeza y autenticidad del sufragio.

...”

30. De conformidad con la normatividad legal y reglamentaria, así como las resoluciones del TEPJF, una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de competencia, la presidencia del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en que el personal aprobado para tal efecto, en su caso, con acompañamiento de la comisión conformada por consejerías y representaciones partidistas, acuda a recolectar la documentación del órgano receptor; para dejar constancia de todo lo anterior, se levantará un acta circunstanciada en la que se incluirán los incidentes que, en su caso, se susciten y la forma en que fueron solventados.

31. En este contexto, el Consejo General tiene la atribución de establecer las bases para la recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o

³ El Juicio de Inconformidad fue promovido por Álvaro Ibarra Hinojosa, quien señaló como autoridad responsable a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. El órgano jurisdiccional dictó sentencia el 10 de agosto de 2018.

documentación y materiales electorales. Debido a ello, es preciso prever la comunicación entre el Instituto y los OPL para la notificación expedita relacionada con la posesión de paquetes, documentación y materiales electorales entregados a un órgano electoral distinto a aquel que es competente para recibirlos.

32. Por lo que, se elaboraron los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

33. Los Lineamientos propuestos describen las acciones que deben realizar el Instituto y los OPL, en diferentes momentos, para evitar actuaciones que tengan como consecuencia la ruptura de la cadena de custodia de los paquetes electorales.

En este sentido, en los referidos Lineamientos se detallan las acciones que realizará cada una de las partes en los siguientes rubros:

Acciones previas:

- a) Elaboración de un Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente.
- b) Socialización de los Lineamientos y el protocolo aprobado por el OPL a las vocalías distritales y consejos distritales.
- c) Realización de un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones.
- d) De acuerdo con las características específicas de cada entidad y distrito, deberán determinar acciones preventivas y correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales que se reciban de forma íntegra en los órganos correspondientes.

- e) Aprobación de la conformación de una Comisión para llevar a cabo la recolección e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones; así mismo, designarán un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades.
- f) Dar información sobre las previsiones logísticas que tomarán, las cuales son necesarias para la actuación de los CRYT Fijos e Itinerantes para el traslado de la documentación y paquetes objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados, así como la documentación imprescindible para su control.

Acciones preventivas

Las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar actuaciones que tengan como consecuencia una entrega distinta.

Acciones correctivas

Son aquellas que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta. Las cuales se describen de acuerdo con el momento en que fue detectado:

- A. Durante el operativo de recepción de paquetes.
- B. Durante los cómputos que inician el mismo día de la Jornada Electoral.
- C. Durante los cómputos que inician posterior al día de la Jornada Electoral.
- D. Durante los trabajos de recuento de votos.
- E. Una vez concluido el cómputo correspondiente.
- F. Materiales electorales.
- G. Casos no previstos.

En cuanto a los anexos de los Lineamientos, éste contiene una lista de cotejo que utilizará la o el CAE y/o la PMDC, como guía para la integración del paquete electoral, misma que tiene como finalidad ser una acción preventiva;

también, se incluye un acuse de recibido que servirá como mecanismo de control interno para el órgano receptor, además de ser un acuse de recibido para el órgano correspondiente y la persona responsable del traslado; y finalmente, una Hoja de Registro, en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete.

34. Es importante precisar que los Lineamientos tienen la finalidad de preservar la cadena de custodia de los paquetes, toda vez que en el supuesto de que no se pudieran tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales rectores de los procesos electorales, sobre el resguardo de paquetes electorales, podría generar una serie de violaciones e irregularidades que podrían ser determinantes para el resultado de alguna elección.

Adicional a lo anterior, el seguimiento puntual del procedimiento y los actos previstos tienen como finalidad, que tanto el Instituto como los OPL cuenten con elementos procedimentales para realizar las acciones previas, preventivas y correctivas.

En ese mismo tenor, es de suma relevancia que el OPL apruebe el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente, con la finalidad de que atienda las circunstancias específicas de cada caso, descritas en los presentes Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad. La elaboración del referido documento, deberá hacerla en coordinación con la Junta Local Ejecutiva de la Entidad.

35. De conformidad con lo previsto en los considerandos de este apartado, es necesario establecer los criterios para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales objeto de una entrega distinta.

Por lo antes expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como sus Anexos, los cuales se integran al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga del conocimiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, el presente Acuerdo. La Vocalía Ejecutiva socializará este Acuerdo, los Lineamientos y sus respectivos anexos con las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, una vez que dichos órganos colegiados se instalen, a fin de que se realicen las acciones conducentes para su implementación y operación.

Asimismo, las Juntas Locales Ejecutivas, en conjunto con los Organismos Públicos Locales, elaborarán el Protocolo descrito en el apartado IV de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, dé a conocer a los Organismos Públicos Locales el contenido del presente Acuerdo, los Lineamientos, así como sus Anexos, les solicite elaborar en conjunto con las Juntas Locales Ejecutivas el Protocolo descrito en el apartado IV de los presentes Lineamientos, así como llevar a cabo las acciones pertinentes para su instrumentación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, a más tardar en marzo de 2024, presente a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, un informe sobre el cumplimiento de la elaboración y la aprobación del Protocolo descrito en el apartado IV de los Lineamientos.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, los Lineamientos y sus Anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto.